



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0372  
RADICADO N° 2021-00061-00

Mediante autos del 26 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTES.A., en contra de JUAN DIEGO BLANDÓN CASTAÑO, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término otorgado.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y dar cumplimiento al parágrafo del Art.9 del Decreto 806 de 2020; se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

Quien presente la liquidación del crédito, deberá remitirla al correo de la parte contraria para su conocimiento y acreditar su envío ante el Despacho, lo anterior en atención al Parágrafo del Art.9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**114726d62b2e18e2879c737eb94161b6108964b0a3751b5b5990a6d3d0d152e  
8**

Documento generado en 17/08/2021 04:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**